RN394695877CO

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP – 2015 – 00287

Bogotá, D.C.,

MinCIT
2-2015-009997
2015-07-08 09:26:45 AM FOL:3
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:GUSTAVO SERRANO AMAYA
DES:CLINICA DE TRAUMAS Y FACTURA

Señora
ELSY BENITEZ HOYOS
Representante Legal
Clínica de Traumas y Fracturas
Calle 27 No 13 – 38
Montería
781 5555 Ext: 122, 300 - 603

Destino: Externo
Asunto: **Consulta**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	7 de Noviembre de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014-633– CONSULTA
Tema	Anulación de Facturas

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"PRIMERO: ESPECIALISTAS ASOCIADOS S.A. - clínica DE TRAUMAS Y FRACTURAS - ULISES HERRERA SANCHEZ es una institución prestadora de servicios de salud privada con código de habilitación No 230010093401, que surgió como respuesta a la demanda en los servicios de ortopedia, traumatología y artroscopia en el Departamento de Córdoba y sus zonas de influencia, iniciando prestación de los servicios de salud el día cuatro (04) de agosto del año dos mil cuatro (2004).

SEGUNDO: Debido al constante crecimiento de nuestra institución se hizo indispensable contar con un software especializado que nos ofreciera las herramientas necesarias para la adecuada prestación del servicio de salud que brindamos a todos nuestros usuarios; ASI las cosas, suscribimos contrato de compraventa con SISTEMAS Y ASESORIAS DE COLOMBIA S.A. (SYAC) - organización de tecnología informática con el fin de adquirir licencia de uso del software en la versión NET. WEBSERVICE2S012, que nos permitiera mejorar e innovar continuamente nuestros procesos, productos y servicios implementándose el sistema de información DGH VERSION.NET.

TERCERO: De la implementación del software precitado se desarrollaron una serie de modules, de los cuales se creó el modulo del área contable de nuestra institución, modulo que género una serie de controversias de interpretación y aplicación de la normatividad vigente entre los funcionarios expertos en el tema de nuestra institución y los funcionarios de SISTEMASY ASESORIASDE COLOMBIAS.A. (SYAC), en 10 referente al registro de las facturas anuladas, rescindidas o resueltas.

CUARTO: Sobre el particular nuestra posición e interpretación de la normatividad legal vigente es la que exponemos a continuación:

Si tenemos en cuenta el Decreto 2649 de 1993 por el cual se reglamenta la Contabilidad en General se expiden los principios 0 normas de contabilidad en Colombia, el cual establece en su artículo 53 10 siguiente:

"Los hechos económicos deben ser apropiadamente clasificados según su naturaleza, de manera que se registren en las cuentas adecuadas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, la clasificación se debe hacer conforme a un plan contable previamente elaborado por el ente económico.

El plan contable debe incluir la totalidad de las cuentas de resumen y auxiliares en uso, con indicación de su descripción, de su dinámica y de los códigos o series cifradas que las identifiquen."

A su vez para fundar nuestra posición debemos hacer mención de la Resolución 1474 de 2009 y el Decreto 2650 de 1993 el cual dispone el catálogo de cuentas en su artículo 15 estableciendo la dinámica y descripción de la siguiente manera:

DINAMICA

<table>
<tr><td>CREDITOS
a) Por el valor de los ingresos recibidos o causados en la prestación.</td><td colspan="2">DEBITOS
a) Por la cancelación de saldos al cierre del ejercicio.</td></tr>
<tr><td>CLASE

4 INGRESOS</td><td>GRUPO
41
OPERACIONALES</td><td>4175
DEVOLUCIONES,REBJAS
Y DESCUENTOS EN
VENTA DE SERVICIO (DB)</td></tr>
</table>

DESCRIPCION: Registra el valor de las devoluciones, rebajas y descuentos originados en ventas o en la prestación de servicios por la Institución prestadora de servicios de salud o Empresas que prestan Servicios de Transporte Especial de Pacientes.

Por la naturaleza del servicio prestado por nuestra institución aplica la Resolución 1474 de 2009 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, en la cual se emite el nuevo Plan Único de Cuentas para las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de naturaleza privada y Empresas que prestan Servicios de Transporte Especial de Pacientes, encontramos que:

Artículo 3° Descripciones y dinámicos: Las descripciones expresan los conceptos de las diferentes clases, grupos y cuentas en el catálogo e indican las operaciones a registrar en cada una de las cuentas.

Las dinámicas señalan la forma en que se deben utilizar las cuentas y realizar los diferentes movimientos contables que las afecten. Las dinámicas y descripciones serán de uso obligatorio y todos los asientos contables deberán efectuarse de conformidad con 10 establecido en ellas.

Las dinámicas no detalladas en la presente resolución deberán guardar resolución con la respectiva cuenta en concordancia con la normatividad vigente y de acuerdo con los principios de contabilidad genera/mente aceptados

Conforme a lo anterior, deducimos que cuando se realiza una operación de ventas o prestación de servicios se debe contabilizar la factura la cual se registra en las cuentas de ingreso de naturaleza crédito, según 10 establece la Resolución 1474 de 2009, pero cuando se anula una factura 0 se debe registrar un descuento 0 devolución la cuenta que se debe utilizar para tal efecto es la cuenta No. 4175 0 4115 que son las (micas cuentas de naturaleza debito del grupo 4 que están destinadas para tal fin en el plan único de cuentas para el sector hospitalario.

QUINTO: de 10 expuesto en el hecho anterior, nuestra institución se mantiene en la posición de que es necesario y obligatorio el registro de las facturas anuladas como los descuentos y devoluciones en ventas se registren en la respectiva cuenta 4175 DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS EN VENTAS DE SERVICIOS (DB) 4275 DEVOLUCIONESDE OTRAS VENTAS, por ser la normatividad vigente sobre la materia clara y específica, la cual no acepta interpretación distinta, por 10 que en su momento se procedió a realizar el requerimiento a la empresa SISTEMAS Y ASESORIAS DE COLOMBIA S.A. (SYAC) con el fin de que ajustaran el módulo de contabilidad a la normatividad referida, argumentando la precitada empresa lo siguiente:

Posición de SISTEMAS Y ASESORIAS DE COLOMBIA S.A. (SYAC):

Argumenta la empresa vendedora del software que actualmente funciona en nuestra institución:
"Revisando la resolución N° 1474 DE 2009 que es la que rige el nuevo PUC para IPS se evidencia que ejecutivamente las cuentas de ingresos (41) son todas de naturaleza crédito y que la cuenta 4175 es de naturaleza débito. El aplicativo funciona de la siguiente manera: cuando se crea una factura en donde se oferta una cuenta de tipo de ingreso (41) correspondiente a cada área de servicio, esta cuenta se ejecuta con naturaleza crédito como lo exige la norma, al momento de realizar la anulación de factura el aplicativo automáticamente reversa ese, movimiento a la misma cuenta (41) registrando un movimiento debido por el valor del servicio de la factura, esto con el fin de reversar el movimiento inicial.

La opción de "anular", del aplicativo, se usa cuando una factura quedo mal por algún motivo y se va a volver a facturar, por esta razón al momento de anular la factura, el aplicativo no devuelve el valor de factura a la cuenta de ingreso (4175) DB, teniendo en cuenta la dinámica de la cuenta, según: la resolución, se registran los valores de Devoluciones en venia, rebajas y/o descuentos".

SEXTO: Ante las diferencias en la interpretación de la normatividad referida, en la actualidad el módulo de contabilidad adquirido por nuestra institución debita las cuentas de ingresos al momento de la anulación y devolución de las factures, sin realizar el registro debido para este tipo de movimientos en las cuentas 4175 0 4275 que son las (micas cuentas de naturaleza debito del grupo 4 que se deben utilizar para estos eventos.

SEPTIMA: Por 10 antes expuesto acudimos a esta herramienta constitucional buscando un concepto que nos permita resolver la controversia planteada, por ser el CONSEJO TECNICODE LA CONTADURIA PUBLICA, el máximo organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información.
Teniendo en cuenta lo esbozado en el acápite de hechos, respetuosamente acudimos antes ustedes a hacerle la siguiente petición:

PRIMERO: Sírvanse emitir concepto sobre la interpretación que se debe hacer a los estipulado en el Decreto 2649 de 1993 artículo 53, Decreto 2650 de 1993 articulo 15 y resolución 1474 de 2009 articulo 3 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud en lo referente al registro de las facturas anuladas, rescindidas o resueltas.

SEGUNDO: Como puede observarse, están dados todos los presupuestos para la emisión de un concepto por el CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA PUBLICA, por ser este el máximo organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invocamos como fundamentos de derecho el artículo 23 de la Constitución Nacional y articulo 9 y siguientes del Código Contencioso Administrativo."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Para dar respuesta a su consulta es necesario traer a colación las siguientes normas:

- El Art. 123 del Decreto 2649 de 1993, indica: "**Soportes.** Teniendo en cuenta los requisitos legales que sean aplicables según el tipo de acto de que se trate, **los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de origen interno o externo, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren.**

Los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en estos de tal circunstancia, conservarse archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación.

Los soportes pueden conservarse en el idioma en el cual se hayan otorgado, así como ser utilizados para registrar las operaciones en los libros auxiliares o de detalle.(...)" (La negrilla no hace parte del texto original)".

- A su vez, el Artículo 15 del Decreto 2650 de 1993 en la dinámica de la cuenta 4175 – Devoluciones en ventas, señala: "Registra el valor de las devoluciones originadas en ventas realizadas por el ente económico.
  Débitos
  Por el valor de las devoluciones.
  Créditos

Por la cancelación de saldos al cierre del ejercicio."

- De acuerdo con el diccionario la palabra devolver, se define como: Entregar al vendedor una compra por no estar conforme con ella, obteniendo el reintegro del dinero[1]

Por lo anterior y de acuerdo con la información suministrada por el consultante, la factura o la cuenta de cobro, entre otros, es el soporte contable para el registro de una venta o la prestación de un servicio, cuando un cliente devuelve una mercancía, por las razones que sean, estamos en la presencia de una devolución en ventas. La cual de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, se debe registrar en la cuenta 4175. De otra parte, cuando se anula una factura o cuenta de cobro o su equivalente, ésta debe ser reconocida como un menor valor (débito) del ingreso, por cuanto se presume que la mercancía no se suministró o el servicio no se prestó.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GUSTAVO SERRANO AMAYA
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano Amaya y Daniel Sarmiento

[1] Definición de la Real Academia Española